



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PANELES ARAUCO S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N° D-043-2016

Santiago, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 27 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016, con la formulación de cargos a Paneles Arauco S.A., Rol Único Tributario N° 96.510.970-6.

9° Que, con fecha 9 de agosto de 2016, estando dentro de plazo legal, Paneles Arauco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-043-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 16 de agosto de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de Paneles Arauco S.A., designó como apoderado a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Paneles Arauco S.A. en el procedimiento sancionatorio ROL D-043-2016.

11° Que, con fecha 26 de agosto de 2016, dentro de plazo, Paneles Arauco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

12° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

13° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

14° Que se considera que Paneles Arauco S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

15° Que del análisis del programa propuesto por Paneles Arauco S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo de los hechos constitutivos de infracción, por lo que previo a resolver, se requiere que Paneles Arauco S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

16° Que, en otro orden de ideas, dentro del programa de cumplimiento se hace mención a un proceso de legalización del cambio de razón social de Paneles Arauco S.A., la cual habría pasado a denominarse Maderas Arauco S.A., por lo que se considera necesario, para efectos de tener presente la modificación, que se acompañe la documentación que acredite el cambio de razón social mencionado, y en donde conste a qué operación jurídica corresponde.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Paneles Arauco S.A.:

a) **Observaciones al “Detalle del Plan de Acciones y Metas que se propone”:**

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acción N° 1:

- Acción y Meta: Se deberá modificar a lo siguiente: “Presentar ante la SMA, la existencia y operación de un “Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado” en la instalación de Paneles MDP de Teno, cuyas características permitirán excluir cualquier posibilidad de almacenamiento de aguas de lavado en contenedores en mal estado, con rotulación incompleta y sin autorización.”

- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar a lo siguiente: “Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado habilitado.”

(ii) Acción N° 2:

- Medios de Verificación: En relación al reporte de avance, en virtud de que el programa de cumplimiento tendrá una duración estimada de 9 meses, se deberá informar en los reportes de avances todas las capacitaciones realizadas, sobre la materia, en el periodo respectivo.

(iii) Acción N° 3:

- Medios de Verificación: En relación al reporte de avance, en virtud de que el programa de cumplimiento tendrá una duración estimada de 9 meses, se deberá informar en los reportes de avances todas las mantenciones que se realizan en cada periodo correspondiente;

- Por su parte, se deberá agregar como medio de verificación un informe donde se describan las tareas de mantenimiento realizadas y el tramo o metros lineales totales abordados por la mantención, y de encontrarse fallas, las acciones tomadas para su reparación.

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acción N° 4, 5, 6 y 7:

Reestructurar las acciones N° 4, 5, 6 y 7 según lo siguiente:

- Acción y Meta: Unificar las acciones a una sola, esta deberá quedar de la siguiente manera: "Generación de residuos de papel melamínico en cantidades inferiores a 38.200 kg/mes."

- Forma de Implementación: Modificar según lo siguiente: "-Optimización del proceso productivo, consistente en la modificación de la razón molar en resina ureica, de 1,5 a 1,3. – Instalación de un filtro en la bomba de recirculación del primer baño de impregnación. – Reemplazo de barras estáticas en el área de impregnación. – Cambio de traspasos de mesa de formación (marca Siempelkamp)."

-Además cada uno de los procesos mencionados, en la forma de implementación, deberán incluir un anexo debidamente individualizado.

-Fecha de implementación: Unificar las fechas de implementación describiendo cual corresponde a cada proceso. Por ejemplo: Optimización del proceso productivo, consistente en la modificación de la razón molar en resina ureica: Marzo de 2016.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: "Se generan hasta 38.200 kg/mes, de residuos de papel melamínico."

-Costos Incurridos: Modificar según las observaciones anteriores, en cuanto a la reestructuración de las acciones.

-Otras observaciones: Para efectos de evaluar la eficacia de la acción propuesta, se deberá acompañar junto con el programa de cumplimiento, el registro de cantidad de papel melamínico generado, desde agosto de 2015 hasta la fecha.

(ii) Acción N° 8:

-Acción y Meta: Modificar a lo siguiente: "Generación de residuos domésticos y asimilables a domésticos en cantidades inferiores a 6.300 kg/mes."

-Indicadores de cumplimiento: Complementar el indicador incorporando lo siguiente: "y cantidad de residuos domésticos y asimilables a domésticos generados mensualmente".

-Otras observaciones: Para efectos de evaluar la eficacia de la acción propuesta se deberá acompañar junto con el programa de cumplimiento, el registro de generación de residuos domésticos y asimilables generados, desde agosto de 2015 hasta la fecha.

(iii) Acción N° 9:

- Medios de Verificación: En relación al reporte de avance, en virtud de que el programa de cumplimiento tendrá una duración estimada de 9 meses, se deberá informar en los reportes de avances todas las capacitaciones que se realizan en cada periodo correspondiente.

(iv) Acción N° 10:

-Medios de Verificación: Se deberá precisar la frecuencia en la entrega de reportes de avance (trimestral) y añadir como medios de verificación la incorporación de documentación que acredite el destino final de la chatarra generada en el periodo.

-En relación al caso base, se solicita informar la generación mensual de chatarra desde agosto de 2015 a la fecha. La empresa, podrá proponer un nuevo caso base si lo estima conveniente o justificar el ya propuesto.

-Adicionalmente se deberá modificar el reporte de avance según lo siguiente: "Entrega de registro de cantidad de chatarras generadas trimestralmente, desde la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, que acredite una disminución gradual de un 10% respecto del trimestre anterior, considerando como caso base 25.230 kg."

(v) Acción N° 11:

-Forma de implementación: Explicar de qué forma se amplía la vida útil de los cuchillos utilizados.

-Medios de Verificación: Se deberá precisar la frecuencia en la entrega de reportes de avance (trimestral).



-Adicionalmente se deberá modificar el reporte de avance según lo siguiente: “Entrega de registro de cantidad de chatarras generadas trimestralmente, desde la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, que acredite una disminución gradual de un 10% respecto del trimestre anterior, considerando como caso base 25.230 kg.”

b) Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:

Modificar en base a observaciones realizadas en la presente resolución.

II. SEÑALAR que Paneles Arauco S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TENER POR DESIGNADO AL APODERADO individualizado en el considerando 10° de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

V. ACREDÍTESE, el cambio de razón social mencionado en el considerando N° 16 de esta resolución, así como la operación jurídica en base a la cual este se produce, para efectos de tenerlo presente en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-043-2016